

Al margen un sello con un logo que dice H. Ayuntamiento 2024-2027. Tlaxcala de Xicohtécatl. Secretaría del Ayuntamiento.

ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 33, fracción I, 41, fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y en ejercicio de las facultades que dichos ordenamientos me confieren, expido el presente Reglamento, Con el propósito de contar con un instrumento jurídico que permita al Ayuntamiento de Tlaxcala fomentar la cultura física y el deporte dentro del territorio municipal, adecuándolo de la siguiente forma:

REGLAMENTO PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social, de aplicación y observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Tlaxcala, su aplicación corresponde a las autoridades normativas y operativas municipales.

Artículo 2.- El ejercicio de las actividades para el fomento de la cultura física y el deporte en el Municipio de Tlaxcala, estará sujeto a las disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Leyes Generales, Estatales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala;
- II. CONADE:** Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;

- III. Cultura física:** Conjunto de conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que los seres humanos han producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;
- IV. Deporte:** Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;
- V. Dirección:** Dirección de Bienestar Humano;
- VI. Instituto Municipal del Deporte:** Instituto Municipal del Deporte del Municipio de Tlaxcala de Xicohtécatl;
- VII. Municipio:** El Municipio de Tlaxcala de Xicohtécatl;
- VIII. Ley:** Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala;
- IX. Reglamento:** Reglamento para el Fomento de la Cultura Física y el Deporte del Municipio de Tlaxcala;
- X. Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte; y
- XI. UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 4.- Este reglamento tiene por objeto establecer las normas básicas para regular y fomentar la cultura física, así como el deporte al interior del Municipio de Tlaxcala, promoviendo el adecuado ejercicio del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

Artículo 5.- Además de los objetivos contemplados en la Ley, serán objetivos del presente Reglamento:

- I. Garantizar a la población el acceso a los espacios públicos y a la infraestructura deportiva;
- II. Propiciar el mantenimiento constante de instalaciones deportivas para su óptimo funcionamiento;
- III. Promover la actividad física y el deporte como medio para lograr diversos beneficios individuales y sociales, como la salud, el desarrollo social y económico, el empoderamiento de los jóvenes, la reconciliación y la paz;
- IV. Ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la actividad física y del deporte a todos los habitantes del Municipio;
- V. Impulsar un estilo de vida activo y saludable entre los habitantes del Municipio;
- VI. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Municipio.

Artículo 6.- La diversidad cultural de la actividad física y el deporte comprende, el juego físico, el esparcimiento, así como los deportes y juegos organizados, informales, competitivos, tradicionales e indígenas.

Artículo 7.- La actividad física y el deporte deben realizarse sin discriminación alguna, sin que esta sea sexista o fundada en la edad o la discapacidad, a fin de superar la exclusión de grupos vulnerables.

Artículo 8.- Las autoridades competentes para aplicar este Reglamento realizarán las gestiones necesarias para implementar las medidas de seguridad y gestión de los riesgos antes, durante y después de la realización de actividad física y deporte.

Artículo 9.- Al planificar, ejecutar y evaluar actividades deportivas, los encargados y organizadores de los eventos, deberán considerar

principios de sostenibilidad, tanto económica como social, medioambiental y deportiva.

CAPÍTULO III AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 10.- Todas aquellas autoridades municipales que asuman la responsabilidad profesional de la educación física, la actividad física y el deporte debe tener la formación y el perfeccionamiento profesional apropiados.

Artículo 11.- El personal del Instituto que trabaje en el ámbito de la actividad física y el deporte debe ser seleccionado y recibir formación suficiente para alcanzar y mantener los niveles de competencias necesarios para el desarrollo cabal y la seguridad de todas las personas a su cargo.

Artículo 12.- Las autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias son:

- I. Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Persona Titular de la Dirección de Bienestar Humano; y
- IV. Persona Titular del Instituto Municipal del Deporte.

Artículo 13.- Para el adecuado cumplimiento del presente Reglamento, la persona Titular de la Presidencia Municipal podrá designar a alguna autoridad municipal distinta de las mencionadas en el párrafo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos de este Reglamento.

Artículo 14.- Son atribuciones de la persona Titular de la Presidencia Municipal:

- I. Realizar las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento de los acuerdos y convenios que se realicen en relación con este Reglamento;

- II. Suscribir instrumentos jurídicos con los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento; y
- III. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Proponer la suscripción de instrumentos jurídicos con los tres órdenes de gobierno para fomentar la cultura física y el deporte dentro del territorio municipal;
- II. Proponer la creación de espacios deportivos, en atención a las solicitudes ciudadanas, previa valoración; y
- III. Las demás que le confiera la persona Titular de la Presidencia Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Son atribuciones de la persona Titular de la Dirección de Bienestar Humano:

- I. Dirigir la implementación de políticas públicas para promover el deporte en el territorio del Municipio de Tlaxcala;
- II. Supervisar la prestación de los servicios en materia de cultura física y deporte del Municipio;
- III. Llevar a cabo visitas de inspección en las unidades y espacios deportivos del Municipio;
- IV. Dar aviso inmediato a la persona Titular de la Presidencia Municipal y a la autoridad competente sobre algún suceso extraordinario dentro de las unidades y espacios deportivos del Municipio;
- V. Solicitar el cierre temporal, parcial o total de las unidades y espacios deportivos por algún desastre natural;

- VI. Coordinarse con la CONADE para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte;
- VII. Vigilar el funcionamiento del Sistema de Cultura Física y Deporte para promover y fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte; y
- VIII. Las demás que le confiera la persona Titular de la Presidencia Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- Son atribuciones de la persona Titular del Instituto Municipal del Deporte:

- I. Implementar las políticas públicas para promover el deporte en el territorio del Municipio de Tlaxcala;
- II. Sugerir a la persona Titular de la Dirección llevar a cabo visitas de inspección en las unidades y espacios deportivos del Municipio;
- III. Trabajar en favor de la conservación, operatividad, limpieza, mantenimiento y mejoramiento de las unidades y espacios deportivos del Municipio;
- IV. Instruir y controlar las labores de los empleados adscritos a las unidades y espacios deportivos;
- V. Tener bajo su custodia la documentación, equipo de oficina, herramientas y material destinado al servicio de mantenimiento;
- VI. Dar aviso inmediato a la persona Titular de la Dirección sobre algún suceso extraordinario que impida el funcionamiento de espacios deportivos;
- VII. Sugerir a la persona Titular de la Dirección el cierre temporal, parcial o total de las unidades y espacios deportivos por algún desastre natural o por no contar con elementos que permitan su normal funcionamiento;

- VIII. Promover, estimular y fomentar, el desarrollo de la cultura física y el deporte;
- IX. Elaborar planes y programas para el desarrollo deportivo y recreativo de la ciudadanía del Municipio;
- X. Administrar las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas de todo el Municipio;
- XI. Llevar un registro de las ligas, clubes, equipos, deportistas, material deportivo e instalaciones; a efecto, de coordinar los apoyos necesarios para fomentar la cultura física y del deporte;
- XII. Mantener en óptimas condiciones las instalaciones deportivas con las que cuenta el Municipio;
- XIII. Integrar el Sistema de Cultura Física y Deporte para promover y fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;
- XIV. Programar y realizar en las instalaciones deportivas municipales, o en espacios autorizados para ello, torneos y actividades recreativas en diversas disciplinas y ramas del deporte, así como otras actividades recreativas para promover la cultura física; y
- XV. Las demás que le confiera las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. - Para ser titular del Instituto Municipal del Deporte se requiere:

- I. Ser profesionista en cualquiera de las áreas de la Activación Física o alto rendimiento; y
- II. Contar con experiencia mínima de dos años en el área.

Artículo 19.- La Dirección deberá tomar en consideración la salud psicológica y física de sus empleados, respetando los instrumentos

internacionales en materia laboral y de derechos humanos.

CAPÍTULO IV CONCURRENCIA

Artículo 20.- El Municipio podrá celebrar convenios de coordinación con la iniciativa privada, a las instituciones académicas y asociaciones particulares conforme a los términos que para tal efecto establezcan.

Artículo 21.- En los supuestos en que haya continuidad demográfica o conurbación con el territorio de otros Municipios, tomando en consideración los ámbitos de competencia y demás factores de importancia, el Municipio planeará y ejecutará las acciones en coordinación con los otros municipios conurbados.

CAPÍTULO V SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 22.- El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte tiene como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales dentro del territorio municipal.

Artículo 23.- El Sistema Municipal se integrará por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 24.- El Sistema Municipal estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección de Bienestar Humano;
- III. La persona titular del Instituto Municipal del Deporte;

- IV. Los consejos municipales deportivos estudiantiles;
- V. Las asociaciones municipales deportivas públicas y privadas.

Artículo 25.- El Sistema Municipal otorgará los registros a las asociaciones y sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por la federación y las entidades federativas en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 26.- Con el objetivo de contribuir al adecuado funcionamiento del Sistema Municipal las autoridades competentes se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para promover la creación de asociaciones deportivas municipales, tales como equipos, clubes y ligas deportivas.

Artículo 27.- Además de la promoción deportiva mencionada en el párrafo anterior el Municipio se coordinará con los distintos niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias para involucrar la participación de los sectores social y privado, para realizar las siguientes acciones:

- I. Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la cultura física y deportiva;
- II. Promover, fomentar y estimular las actividades de cultura física con motivo de la celebración de competiciones o eventos deportivos;
- III. Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre la cultura física y los resultados correspondientes;
- IV. Promover, fomentar y estimular el desarrollo de una cultura deportiva que haga del deporte un bien social y un hábito de vida;
- V. Difundir el patrimonio cultural deportivo; y
- VI. Promover concursos o competiciones de naturaleza cultural deportiva.

Artículo 28.- En todo momento el Sistema Municipal deberá considerar que los juegos tradicionales, autóctonos y la charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo del Municipio y en el ámbito de sus respectivas competencias deberán preservarse.

Artículo 29.- El Sistema Municipal deberá apoyar, promover, fomentar y estimular los juegos tradicionales, autóctonos y la charrería, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre Municipios y con las Asociaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas de las entidades federativas.

CAPÍTULO VI ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 30.- El Municipio a través de las autoridades competentes deberá proporcionar y mantener los espacios e instalaciones deportivas adecuadas y seguras para responder a las necesidades de los habitantes del Municipio teniendo en cuenta las diferencias en lo que respecta a la cultura, el sexo, la edad y la discapacidad.

Artículo 31.- Corresponde a las autoridades competentes de este Reglamento, las organizaciones deportivas, y demás organismos que administran instalaciones deportivas aunar esfuerzos para optimizar instalaciones, servicios y equipos destinados a la actividad física y el deporte, teniendo en cuenta las posibilidades y condiciones que ofrece el entorno natural.

Artículo 32.- Al prever la construcción, el mantenimiento y el funcionamiento de instalaciones y espacios públicos para la actividad física y el deporte, las autoridades responsables y los proveedores de infraestructuras deportivas deben procurar lograr una eficacia máxima en el uso de la energía y los recursos para evitar repercusiones negativas al medio ambiente.

CAPÍTULO VII DE LOS USUARIOS DE ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 33.- Toda persona tiene derecho a usar,

disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos deportivos del Municipio.

Artículo 34.- Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar con las autoridades, en la preservación y cuidado de los espacios deportivos.

Artículo 35.- Son obligaciones de los usuarios de los espacios deportivos del Municipio las siguientes:

- I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la cultura física y la prevención y erradicación de la violencia en el deporte, así como de las diversas modalidades de los eventos deportivos;
- II. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las emanadas de la administración municipal;
- III. Conservar en buen estado y abstenerse de ensuciar y dañar los espacios a los que refiere este artículo;
- IV. Mantener en todo momento el orden dentro y fuera de los espacios públicos deportivos a los que refiere este artículo;
- V. Preservar en buen estado el equipamiento que esté incorporado;
- VI. No extraer ningún objeto del sin el permiso de las autoridades competentes;
- VII. Respetar los horarios y días de apertura de estos espacios; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Se prohíbe arrojar basura en lugares de uso común, esta deberá depositarse en los lugares designados para tal efecto.

Artículo 37.- La violación de estos preceptos será sancionada por la normatividad aplicable y por la autoridad a quien le compete su aplicación.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROGRAMAS

Artículo 38.- Los programas municipales de prevención que contengan componentes de educación e información basados en valores deberán propiciar actitudes positivas con respecto a la lucha contra el dopaje en el deporte y actitudes negativas.

Artículo 39.- Los programas municipales de deporte deberán contener disposiciones normativas que consideren inclusión, tomando en consideración las cuestiones de cultura, género, edad y discapacidad, y comprender mecanismos sólidos de seguimiento y evaluación.

Artículo 40.- Las autoridades públicas y las organizaciones deportivas deberán alentar a los medios de comunicación a promover y proteger la integridad de la educación física, la actividad física y el deporte.

Artículo 41.- Las disposiciones previstas en este Capítulo, serán aplicables a todos los eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la materia dicten la Federación y el Estado.

Artículo 42.- La CONADE podrá asesorar al Municipio en la materia, previo convenio de colaboración, dentro del ámbito de su competencia y a los organizadores de eventos deportivos cuando así lo requieran.

CAPÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43.- El incumplimiento a las disposiciones administrativas del presente Reglamento se considera infracción, misma que será calificada y sancionada por el Instituto Municipal del Deporte, sin perjuicio que, de violarse otras disposiciones legales, se haga de conocimiento a las autoridades competentes.

Artículo 44.- Para efectos de este Reglamento se consideran infracciones las conductas enunciadas en los siguientes supuestos:

- I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas o peleas en los recintos deportivos;
- II. La exhibición en los recintos deportivos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que exhiban, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos en el evento deportivo;
- III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos;
- IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego; y
- V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones en las que se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes de eventos deportivos.

Artículo 45.- El Instituto Municipal del Deporte, previa substanciación del procedimiento administrativo correspondiente, podrá imponer a las personas infractoras las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Retiro temporal de las instalaciones deportivas;
- III. Suspensión temporal del acceso o uso de las instalaciones deportivas;
- IV. Multa de 5 a 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando exista daño, deterioro o afectación a las instalaciones deportivas derivado de negligencia, descuido o conducta dolosa; y
- V. Reparación de los daños ocasionados, cuando resulte procedente.

Artículo 46.- Cuando el Instituto Municipal del Deporte tenga conocimiento de la probable

comisión de una infracción al presente Reglamento, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, ya sea de oficio o mediante denuncia presentada por cualquier persona.

Artículo 47.- El procedimiento administrativo deberá hacerse constar por escrito y contener, cuando menos:

- I. La descripción de los hechos constitutivos de la probable infracción;
- II. La identificación de la persona presuntamente infractora, cuando sea posible;
- III. Las pruebas o elementos con que se cuente; y
- IV. La autoridad municipal competente para conocer y resolver el procedimiento.

Artículo 48.- Admitido el procedimiento, el Instituto Municipal del Deporte notificará a la persona presuntamente infractora, haciéndole saber:

- I. Los hechos que se le atribuyen;
- II. Las disposiciones presuntamente infringidas;
- III. Las posibles sanciones aplicables; y
- IV. El plazo de tres días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas.

Artículo 49.- La notificación podrá realizarse de manera personal, por oficio, correo electrónico institucional o cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 50.- Concluido el plazo para ofrecer pruebas y formular manifestaciones, el Instituto Municipal del Deporte emitirá resolución debidamente fundada y motivada dentro de los diez días hábiles siguientes, determinando la existencia

o inexistencia de la infracción y, en su caso, la sanción correspondiente.

Artículo 51.- Para la individualización y graduación de las sanciones, la autoridad deberá considerar:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La intencionalidad o negligencia de la conducta;
- III. La reincidencia del infractor;
- IV. Los daños o afectaciones ocasionadas;
- V. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y
- VI. La capacidad económica de la persona infractora, cuando se trate de multas.

Artículo 52.- Toda resolución que imponga una sanción deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, precisando:

- I. La autoridad que la emite;
- II. Los hechos acreditados;
- III. Las disposiciones legales aplicables;
- IV. La valoración de las pruebas; y
- V. La sanción impuesta y los medios de defensa procedentes.

Artículo 53.- Contra las resoluciones emitidas con motivo de la aplicación del presente Capítulo procederán los medios de defensa previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**CAPÍTULO X
DE LOS RECURSOS**

Artículo 54.- Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades municipales en el desempeño de la aplicación del presente Reglamento, que las

personas físicas o Jurídicas que estimen que estimen dichos actos o resoluciones antijurídicos, infundados o faltos de motivación pueden ser impugnados mediante los recursos de revisión e inconformidad previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. La aplicación del presente Reglamento, así como los mecanismos, instancias y procedimientos necesarios para el cumplimiento de este, se realizará progresivamente, contando hasta con 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor, siempre y cuando exista el presupuesto correspondiente, para lo cual la Tesorería Municipal deberá efectuar las previsiones presupuestales necesarias para su operación sin afectar a los intereses patrimoniales del Municipio de Tlaxcala.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan al presente Reglamento.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

